

GUÍA DE ESTUDIO
DEL
CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

INTERNACIONAL PRIVADO

(Parte General y Parte Especial)

*Programa desarrollado de la materia conforme al nuevo
Código Civil y Comercial de la Nación*

SARA L. FELDSTEIN DE CÁRDENAS

- *Gráficos de cada capítulo*
- *Preguntas de autoevaluación*
- *Legislación actualizada*
- *Jurisprudencia actualizada*

a cargo de **Mónica S. Rodríguez**



Editorial Estudio

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Concepto.-

Se han elaborado diferentes conceptos a partir de:

LAS RELACIONES JURÍDICAS:

Vico: *“Es la rama del Derecho Privado que tiene por objeto el régimen de las relaciones jurídicas en las que existe uno o varios elementos extraños al Derecho local”*.

LAS NORMAS QUE LO COMPONEN:

Romero del Prado: *“Es el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto o fin, determinar cuál es la jurisdicción competente o la ley que debe aplicarse en caso de concurrencia simultánea de dos o más jurisdicciones o de dos o más leyes en el espacio, que reclaman su observancia”*.

Pimienta Bueno: *“Es el complejo de leyes positivas, actos, precedentes, máximas y principios recibidos o racionales según los cuales las naciones civilizadas aplican sus leyes nacionales o consienten en la aplicación de las leyes extranjeras dentro de su territorio en las cuestiones de carácter particular en materia de carácter civil, comercial, penal y también administrativo que afecten a súbditos extranjeros”*.

Los conflictos determinados en el ámbito del Derecho Internacional Privado han sido resueltos por distintos criterios según el período histórico a analizar.

1) En una primera época, las relaciones eran sometidas exclusivamente al derecho local: era la época del territorialismo.

2) El criterio clásico buscaba la solución en la elección de una ley entre las varias que pretendían competencia para regir la relación jurídica planteada. En lo sustancial se limita a utilizar normas indirectas, cuyo objeto es designar el ordenamiento jurídico que va a regular la relación.

3) La concepción contemporánea regula las relaciones jurídicas internacionales por un derecho material, sustantivo, es decir, abandona la norma formal, indirecta, para reemplazarla por la regulación directa de la relación jurídica.

En la primera mitad del siglo XX la doctrina internacional se caracterizó por el formalismo anclado en una noción acotada del Derecho Internacional Privado basado fundamentalmente en la norma de conflicto y sus problemas de aplicación. Más tarde se comienza a propugnar la necesidad de ampliar la noción de modo de contener además las normas materiales, directas.

El carácter (nacional, internacional o comunitario) o estructura (directa o indirecta) de la norma ya no será el elemento definitorio del Derecho Internacional Privado. Toda norma que tenga por fin establecer una solución al problema atinente a las relaciones internacionales pertenece a su esfera.

El Derecho Internacional Privado es aquel que comprende las relaciones jurídicas que tienen un elemento ostensible u oculto, extraño al derecho local, sin analizar previamente su naturaleza esencial, no importa que ella sea de carácter civil, comercial o penal; es suficiente que el interés comprometido sea de una persona privada y que a su respecto se plantee el problema de la ley que la reglamenta y de la jurisdicción competente.

Al decir privado, se quiere especificar que sus principios contemplan intereses que afectan directamente a un particular y se diferencian del Derecho Internacional Público, en el que las relaciones se dan entre Estados y demás sujetos de Derecho Internacional y que conciernen más a la estructura de la comunidad internacional que a las relaciones que se producen en su ámbito.

El Derecho Internacional Privado es derecho positivo en tanto está constituido por el conjunto de normas internas y convencionales reguladoras de la materia.

La relación es internacional cuando debido a la interpenetración social la misma no tiene todos sus elementos nacionales y afecta a más de un Estado.

El elemento extraño al derecho local puede ser ostensible (cuando aparece en la relación jurídica y es verificable sin necesidad de indagación) o encubierto (se encuentra oculto y para desentrañarlo se requiere una investigación sobre actos o hechos constitutivos).

Denominación.-

- 1) Derecho Internacional Privado: Joseph Story. Estados Unidos (1779-1845)
- 2) *Conflict of laws*. Ulrico Huber. Holanda (1636-1694)
- 3) Derecho Intersistemático: Arminjon
- 4) Derecho de Delimitación: Frankenstein
- 5) Derecho Privado Internacional. Quintín Alfonsín
- 6) *Ius Gentium Privatum*. Hauss
- 7) Derecho Privado Humano: El profesor argentino Estanislao Severo Zeballos, propuso a principios del siglo XX sustituir la denominación tradicional por el nombre “*más lógico y más exacto de Derecho Privado Humano, por sostener que se trata de un Derecho universal. Este derecho es el más moderno y el más humano de todos los derechos, porque los comprende a todos, y si fuera posible hacer un simil gráfico, diría que el Derecho Internacional Privado trabaja sobre la red de los derechos privados de cada nación a la manera que una bordadora desarrolla su dibujo en el canavá*”. Y concluye, esta denominación “*concilia la idea de los filósofos, de la prosperidad espiritual y material de la vida humana*”.

Factores determinantes de una nueva concepción.-

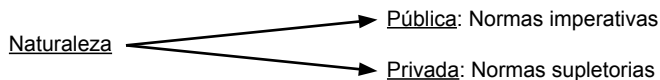
a) Políticos: Los cambios acaecidos en orden a los sistemas políticos con diversas estructuras jurídicas y la integración a través de un mayor intercambio comercial y financiero; el surgimiento de nuevos Estados; la eclosión de nuevos organismos internacionales no gubernamentales; determinaron la necesidad de revisar muchos de los criterios propios de la vida internacional de siglos anteriores.

b) Económicos: El aumento del intercambio comercial y financiero y el surgimiento de los procesos de integración económica en sus distintos grados, influye e incrementa la necesidad de la armonización y de la unificación del derecho.

c) Jurídicos: La evolución científica y tecnológica determinó el surgimiento de nuevas cuestiones que requieren su regulación jurídica (energía nuclear, energía atómica, nuevas formas de comunicación y de radiodifusión, la comunicación electrónica, la inseminación artificial y procreación asistida, entre otras).

Naturaleza.-

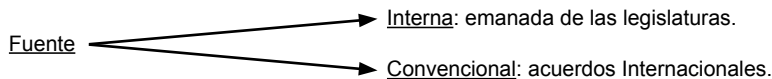
Podemos distinguir las normas por su naturaleza pública o privada en orden a su obligatoriedad.



No corresponde establecer una distinción genérica, pues en cada materia o institución encontramos ambas categorías de normas, y la distinción sólo será útil si se la emplea para determinar hasta dónde se extiende en cada una el dominio de la libertad individual.

En el Derecho Internacional Privado encontramos normas de naturaleza pública y de naturaleza privada, normas supletorias, omisivas, dependientes de la autonomía de la voluntad.

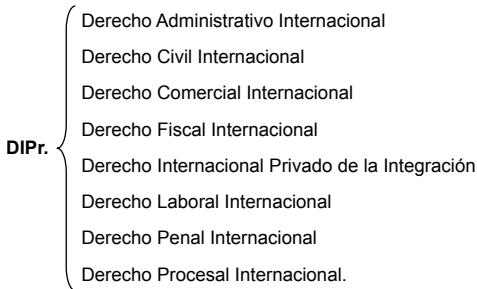
A su turno, está compuesto por normas de carácter internacional o convencional (Tratados de Montevideo, Código Bustamante, entre otros) y por normas internas (emanadas de las legislaturas nacionales).



Contenido.-

Encontramos todas las relaciones con elementos extranjeros que plantean problemas en orden a las normas que lo regulan y a la jurisdicción competente, en el que el interés comprometido pertenece a una persona privada, por cuanto la vida, la libertad, los bienes, el honor, la familia, etc., son jurídicamente protegidos.

Por lo tanto el Derecho Internacional Privado comprende:



Es indiferente al Derecho Internacional Privado, la naturaleza penal, civil, comercial, procesal, de la integración, laboral, fiscal, administrativa de la que provenga la relación jurídica internacional para pertenecer a la disciplina.

Objeto.-

ESCUELA LATINA: El Derecho Internacional Privado tiene un triple objeto: Primero habrá que analizar la nacionalidad del sujeto de la relación, luego el tratamiento conferido por el derecho al extranjero en orden al goce del derecho que pretende ejercer, y por último determinar la ley aplicable.

ESCUELA ESPAÑOLA: Dentro de una de las corrientes aludidas puede mencionarse España, en la que el objeto del Derecho Internacional Privado se plantea en estos términos, al señalarse que esta disciplina regula:

- La nacionalidad de los españoles;
- La condición jurídica de los extranjeros en España;
- La tutela judicial y el ejercicio de los derechos que comprende: a) la determinación de la competencia judicial internacional de los órganos jurisdiccionales españoles; b) la determinación del derecho aplicable por el juez y c) el reconocimiento y ejecución en España de las resoluciones extranjeras.

ESCUELA ANGLOAMERICANA: Su doble objeto está constituido por el conflicto de jurisdicciones y el conflicto de leyes. El juez, tras determinar su propia competencia, determinará la ley aplicable.

ESCUELA ALEMANA: Su único objeto es el conflicto de leyes. Se vincula con la estructura de la norma que sólo puede ser formal o indirecta. Se la objeta por dejar subsistente el conflicto jurisdiccional, y de la eficacia extraterritorial de los actos administrativos, judiciales, arbitrales.

ESCUELA CONTEMPORÁNEA: Una posición más actual considera que su objeto es más amplio que la sola determinación de la ley aplicable y la jurisdicción competente, ya que abarca la regulación de las relaciones jurídicas internacionales o comunitarias, y utiliza tanto normas directas como normas indirectas.

El objeto del Derecho Internacional Privado es el estudio de la relación jurídica internacional caracterizada por la presencia de un elemento extranjero, que ostensible u oculto, tiene la virtualidad de relacionar diversos órdenes jurídicos.

El Derecho Internacional Privado provoca los siguientes interrogantes:

- a) Jurisdicción: ¿Entenderá un tribunal de un Estado concreto en esta cuestión?
- b) Selección del derecho: ¿Qué derecho aplicará el tribunal si entiende en el caso?
- c) Reconocimiento y ejecución de sentencias: ¿Puede esperarse que otros Estados acepten la decisión del tribunal?

Son sus ejes centrales el estudio del derecho aplicable, la jurisdicción internacional y el reconocimiento y ejecución de las decisiones extranjeras.

Autonomía.-

En la República Argentina, el Derecho Internacional Privado posee autonomía científica pues emplea diversos métodos para captar el objeto que le es propio. En cambio no cuenta con tribunales especializados, no existiendo en la organización del Poder Judicial un fuero dedicado a dirimir los conflictos derivados del Derecho Internacional Privado.

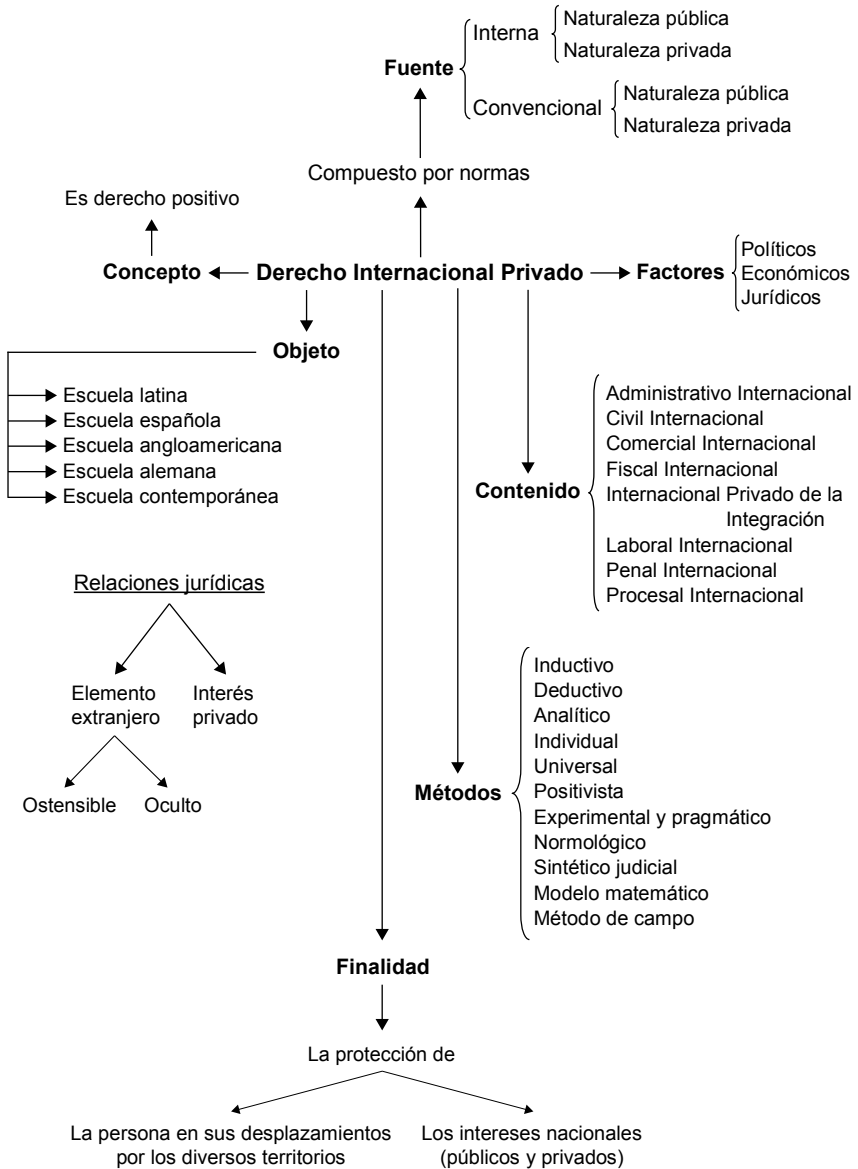
En cuanto a la autonomía legislativa, a partir de la entrada en vigor del *Código Civil y Comercial de la Nación*, algunas normas de D.I.Pr. (Artículos 2594 al 2671), se hallan incorporadas en el Libro Sexto -Título IV- Disposiciones de derecho internacional privado. Pero ellas no agotan el tratamiento de las cuestiones de derecho internacional privado, por cuanto la autonomía legislativa no es absoluta, sino parcial. No se regulan cuestiones relacionadas con el reconocimiento y ejecución de sentencias, así como tampoco la insolvencia transfronteriza, las sociedades, los transportes, los seguros, la propiedad intelectual, el comercio electrónico transfronterizo las que se hallarán en las leyes especiales respectivas.

Finalidad.-

Existen diversas opiniones respecto a cuál es la finalidad de esta disciplina, que con el objetivo de “justicia” pusieron su mirada en el individuo o en la sociedad. Así:

1. Garantir la seguridad en el ámbito internacional y proteger al hombre en el seno de la sociedad universal respetando su condición de ser sociable y libre.
2. Es el derecho universal del hombre porque está destinado a regir su personalidad civil en todas las fases como miembro de la humanidad.
3. El respeto y amparo de la personalidad humana, protegiendo al hombre en el desenvolvimiento de su actividad sobre el planeta y fijando el límite de su acción en la conservación del Estado.

(CONTINÚA)



**TEST
DE
AUTOEVALUACIÓN**

AUTOEVALUACIÓN

TEST de AUTOEVALUACIÓN

NOTA- Todas las preguntas aquí formuladas encuentran respuesta en el texto de esta guía

CAPÍTULO I

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

- 1) Enuncie diferentes conceptos de Derecho Internacional Privado, resaltando sus diferencias.
- 2) Enuncie los diversos factores que contribuyeron a su formación.
- 3) Indique cuál es la naturaleza de esta disciplina.
- 4) Explique cuál es el contenido del Derecho Internacional Privado.
- 5) Indique si las siguientes afirmaciones son verdaderas o falsas:
 - a) Para la escuela angloamericana el D.I.Pr. tiene un triple objeto: determinar la nacionalidad de la persona, el trato al extranjero y la determinación del derecho aplicable.
 - b) La escuela latina se limita a resolver el conflicto de jurisdicción.
 - c) Para la escuela alemana el D.I.Pr. tiene un solo objeto que es solucionar el conflicto legislativo.
 - e) Para la escuela angloamericana deberá solucionarse primero el conflicto jurisdiccional, y una vez establecida la jurisdicción, ese juez determinará el derecho aplicable.
 - f) Para la doctrina actual el objeto es la regulación de las relaciones jurídicas internacionales.
 - g) Parte de la doctrina considera que la finalidad del D.I.Pr. es la protección de la persona en sus desplazamientos por los diversos territorios y la protección de los intereses nacionales públicos y privados.
 - h) El método inductivo procede de lo que es común y universal a lo que es particular e individual, y el método deductivo trata de alcanzar, por vía de conocimiento de los hechos o cosas particulares, la ley o principio que los regula científicamente.
 - i) El método experimental y pragmático adopta como su ley una regla idéntica a la del derecho extranjero, creando su propia *lex fori*.
 - j) Jitta es un destacado autor del método positivista.
- 6) Explique el método del modelo matemático.
- 7) Explique el método de campo.
- 8) Indique si las normas de D.I.Pr. incorporadas en el Código Civil y Comercial le confiere a nuestra asignatura autonomía legislativa en la Argentina.

CAPÍTULO II

LAS RELACIONES INTERNACIONALES LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

- 1) Distintos ámbitos en los que se desarrolla el Derecho Internacional Privado.
- 2) Concepto de normas de Derecho Internacional Privado.

GUÍAS DE ESTUDIO

- * de CIVIL (Pte.Gral)
- * de OBLIGACIONES
- * de CONTRATOS
- * de REALES
- * de FAMILIA
- * de SUCESSIONES
- * de PROCESAL CIVIL
- * de SOCIEDADES
- * de COMERCIAL
- * de LABORAL
- * de CONSTITUCIONAL
- * de ADMINISTRATIVO
- * de INTERN. PÚBLICO
- * de TÍTULOS DE CRÉDITO, MERCADO FINANCIERO Y DE CAPITALES
- * de RECURSOS NATURALES
- * de PENAL. Pte. Gral. (Finalista)
- * de PENAL. Pte. Gral. (Causalista)
- * de PENAL. Pte. ESPECIAL
- * de PROCESAL PENAL
- * de MARÍTIMO
- * de CONCURSOS Y QUIEBRAS
- * de AERONÁUTICO
- * de INTERN. PRIVADO
- * de INTEGRACIÓN
- * de FINANZAS PÚBLICAS
Y DERECHO FINANCIERO
- * de DERECHO TRIBUTARIO

TEXTOS COMENTADOS

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado
Ley de Procedimiento Administrativo Comentada
Código Procesal Penal de la Nación Comentado
Leyes de Defensa del Consumidor Comentadas
Ley de Concursos y Quiebras Comentada
Ley de Contrato de Trabajo Comentada
Código Civil y Comercial Explicado
Constitución Nacional Comentada
Ley de Sociedades Comentada
Ley de Procedimiento Laboral Comentada
-de próxima aparición-

MANUALES

Civil. Parte General (Vítolo, Daniel R.)
Contratos. Parte General y Especial (Vítolo, Daniel R.)
Familia (Otero, Mariano C.)
Sociedades (Vítolo, Daniel R.)
Comercial (Vítolo, Daniel R.)
Concursos y Quiebras (Vítolo, Daniel R.)
Reales (Causse, Federico J. - Pettis, Christian R.)
-de próxima aparición-